

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, los apoderados judiciales que representan la mayoría de los herederos presentaron trabajo de partición, no obstante, en razón a la falta de facultad para partir desde audiencia surtida el 18 de noviembre se dispuso nombrar terna de auxiliares de la justicia. Por otro lado, la Vicepresidencia Ejecutiva del Banco Agrario de Colombia allegó respuesta donde informó que no encuentran ningún título judicial asociado al número de cédula del causante. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 441

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Verificado el expediente digital de la referencia, se observa que los apoderados YAZMIN HERRERA SANDOVAL y JUAN JOSE MORENO VILLEGAS arrimaron trabajo de partición, empero, el Juzgado no lo estudiará comoquiera que el último de los apoderados **no** está facultado para elaborar trabajo de partición, amén que la heredera reconocida ESTELA YEPES PARRA¹ no constituyó apoderado judicial, por lo que el Despacho en audiencia surtida el 18 de noviembre de calenda pasada realizó nombramiento de la terna de auxiliares de la justicia.

ii. Por lo anterior y en atención al debido proceso que debe imperar en todas las causas judiciales, se dispone por secretaria librar comunicación a los partidores designados para que rindan el trabajo partitivo que les fue encomendado en un término NO SUPERIOR A (8) DÍAS, desde la notificación de este y anterior proveído.

iii. De la respuesta ofrecida por la Vicepresidencia Ejecutiva del Banco Agrario de Colombia, resulta necesaria que la entidad bancaria aclare la existencia del depósito judicial, comoquiera, que en respuesta arrimada el pasado 16 de noviembre por empleado de la misma entidad se dio cuenta de la existencia del siguiente título judicial:

Numero Titulo : 4 6903 0002102843 CALI SUCURSAL
Fecha Elaborac.: 20170921 Fecha de Pago: N/A
Codigo Juzgado : 760019196305 EMPRESA MPAL RENOVACION URBANA
Concept-Codigo : 2 AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor Deposito : 36.707.623,00
Nro Proceso: 10151302017010820170000
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 8050245234 EMRU EIC
Demandado : 1347365 YEPES GARCIA ELIBARDO
Consignante : 8050245234 EMPRESA MUNICIPAL DE
PENDIENTE DE PAGO

¹ Reconocida en providencia dictada el 18 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se dispone **oficiar** a la Vicepresidencia Ejecutiva - Gerencia de experiencia y servicio al cliente del Banco Agrario servicio.cliente@bancoagrario.gov.co a efectos de que aclare la información últimamente brindada, lo que no coincide con el pantallazo atrás plasmado que da cuenta de la existencia de un depósito judicial por la suma de \$36.707.623 consignados por la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana a favor del causante ELIBARDO YEPES GARCIA.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, librar comunicación a los partidos designados, asimismo, al área del Banco Agrario antes consignada a efectos de que aclaren la existencia del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98515abb4016b8147ff055290b9c3c0651cab42a34e1520c7c0540b068d22de**

Documento generado en 24/02/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>